

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace público el resultado del concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores-Mecanográficos en este Servicio.

Como resultado de la convocatoria de 15 de octubre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 del mismo mes y año, anunciando concurso-oposición para la provisión de plazas de Calculadores-mecanográficos vacantes en la plantilla del Servicio de Concentración Parcelaria, para general conocimiento se hace pública la relación de concursantes que han obtenido las citadas plazas de Calculadores-mecanográficos en el mencionado Servicio:

Don José Iglesias Rodríguez.
Don José Antonio Sánchez Mariño.
Don Francisco Serrano Martínez.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace público el resultado del concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas en este Servicio.

Como resultado de la convocatoria de 13 de octubre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 del mismo mes y año, anunciando concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes de Peritos Agrícolas en la plantilla del Servicio de Concentración Parcelaria, para general conocimiento se hace pública la relación de concursantes que han obtenido las citadas plazas de Peritos Agrícolas en el mencionado Servicio:

Don José Moreno Rodríguez.
Don José Manuel Montilla Ortiz.
Don Helodoro Bermejo Palomo.

Madrid, 24 de marzo de 1961.—El Director, Ramón Beneyto.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de marzo de 1961 por la que se anuncia a concurso la vacante de Director del Departamento de Materiales en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas».

Vacante la plaza de Director del Departamento de Materiales en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas», que ha de ser cubierta por concurso de méritos entre Ingenieros Aeronáuticos, computándose entre aquéllos los servicios prestados por los concursantes al mencionado Instituto, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Director de dicho Instituto (calle Serrano, número 43) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1961.

DÍAZ DE LECEA

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Viver.

Habiéndose producido la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Viver, por fallecimiento de su titular, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, se

convoca el reglamentario concurso para proveer la citada vacante, en ejecución del Decreto de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 1961, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios, gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en turno libre.

Segunda. Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de Hacienda.
- Funcionarios de la Diputación.
- Españoles mayores de veinticinco años, en plenitud de sus derechos civiles.

Tercera. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser varones y mayores de edad, en situación activa, quedando establecido a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

Primero. Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y Resolución ministerial de 27 de enero de 1953.

Segundo. Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26.

Tercero. Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

Cuarto. Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, Contadores del Estado, Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad y ser varones, mayores de edad y en situación activa, con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias; y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, deberán reunir los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto en orden a permanencia, conducta, etc.

Quinta. Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda serán los siguientes:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- El mayor tiempo de servicios en Tesorería.
- La menor edad.

Por lo que respecta a funcionarios provinciales, se considerará mérito preferente el mayor tiempo de Recaudador de Contribuciones en propiedad.

La Excm. Diputación valorará discrecionalmente los méritos de los demás funcionarios no Recaudadores y propondrá para el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Sexta. Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda, será mérito preferente cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Octava. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, sin sueldo, proveyéndose su vacante.

Novena. Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.

Décima. Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de esta Excm. Diputación durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Diputación, de diez a catorce horas, debidamente reintegradas, acompañando los documentos pertinentes o formulando reserva de presentación, pero indicando en la instancia en tal caso, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de los mismos.

Undécima. Previo dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación provincial resolverá el concurso dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, al objeto de que el nombrado tome posesión del cargo en 1 de julio próximo.

Duodécima. El Recaudador que se designe realizará la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo de las contribuciones e impuestos del Estado, como asimismo de las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiado o confíen dicho servicio a la Diputación, y la de los derechos, tasas y arbitrios provinciales, incluso la inspección de los mismos cuando se le encomiende este servicio, ajustando su actividad y percepción de emolumentos que le correspondan por este concepto a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos adoptados y que pueda adoptar la Diputación provincial.

Decimotercera. La fianza que se exige para el desempeño del cargo asciende a 231.654,75 pesetas, cantidad ésta que representa el 7,50 del cargo anual de la zona con arreglo al promedio del bienio 1959-1960, importante 3.088.730,09 pesetas, reservándose la Diputación el derecho a las revisiones que procedan en armonía con los acuerdos adoptados y que pudiera adoptar al efecto.

Esta fianza se habrá de constituir en la Caja provincial en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial. El plazo de constitución será de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo. Este plazo de constitución de fianza podrá ampliarse, por circunstancias especiales, a dos meses; de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

La Diputación podrá exigir al Recaudador que se designe, cuando así proceda, la ampliación que corresponda a la fianza que tenga constituida, en armonía con las disposiciones vigentes y acuerdos adoptados o que se pudieran adoptar al respecto.

Decimocuarta. El premio de cobranza asignado para la recaudación en periodo voluntario es del 4,30 por 100. Por la gestión del cobro en periodo ejecutivo, el Recaudador que se designe percibirá el 40 por 100 sobre los recargos de apremio de lo que perciba la Diputación en dicho periodo, tanto si se trata de recaudación motivada por valores en recibo como cuando lo sea por certificaciones.

Decimoquinta. El Recaudador que se designe deberá residir forzosamente en la capitalidad de la zona, estableciendo en ella, a su costa, la oficina recaudatoria.

Decimosexta. El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro de la jurisdicción de su zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

No podrá el designado encargarse del cobro de cuotas de otras entidades sin el previo acuerdo y a través de la Diputación Provincial.

El Recaudador tiene el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de la zona de su cargo, y en el ejercicio de sus funciones, como tal Recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad.

Decimoséptima. Podrá proponer la designación de sus propios auxiliares con sujeción a las disposiciones legales que sean de aplicación, comunicándolo a la superioridad a efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimooctava. En la parte que le afecta, regirá para el Re-

caudador designado el límite señalado a la Diputación por el párrafo segundo de la condición cuarta de la Orden de concesión del servicio, de 12 de marzo de 1943 y por el número cuarto del artículo 30 del Estatuto, relativo a la percepción, como máximo, de 5.000 pesetas por recargos de apremio en un solo procedimiento.

Decimonovena. Serán de cuenta del Recaudador que se designe todos los gastos que ocasione la ejecución del servicio recaudatorio dentro de su zona, así como la contribución de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos y los de constitución, ampliación y cancelación de la fianza que le corresponda constituir.

Vigésima. La Diputación Provincial se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas del presente concurso al término de cada año natural. Serán comunicadas al Recaudador designado las modificaciones que introduzca si afectaren a los premios de cobranza, quien en el plazo de un mes de haber sido notificado, habrá de manifestar si le interesa o no proseguir en el ejercicio del cargo bajo las nuevas condiciones y la Corporación resolverá lo procedente.

Vigésimo primera. En caso de que la Diputación Provincial cesare en la prestación del servicio que por el Estado le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Si el Recaudador designado fuera en calidad de funcionario provincial, quedará en situación de excedente activo con reserva de los derechos que correspondan a tal situación y, si procediese de alguno de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, no tendrán carácter de funcionario provincial, sin que en tal sentido pueda alegar ni reconocerse derecho alguno.

Vigésimo segunda. El Recaudador designado será responsable ante la Diputación Provincial por las acciones de todo orden que por negligencia o ignorancia de sus obligaciones imponga la Hacienda pública, las que repercutirán íntegramente en todo caso sobre el mismo.

Vigésimo tercera. La zona de Viver comprende los veinticuatro Ayuntamientos del partido judicial de su nombre.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y a los acuerdos relativos al servicio recaudatorio de esta Excm. Diputación Provincial.

Castellón de la Plana, 27 de marzo de 1961.—El Presidente, 1.300.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Médico anestesiista-reanimador de la Beneficencia.

La Excm. Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el 27 de julio de 1960, acordó la provisión en propiedad de una plaza de Médico anestesiista-reanimador de la Beneficencia Provincial, mediante concurso restringido de méritos entre Médicos anestesiistas incluidos en algún Escalafón de las Beneficencias provinciales; con la dotación anual de 22.000 pesetas, aumentos quinquenales, dos pagas extraordinarias al año y demás reglamentarios.

Las condiciones generales exigidas para tomar parte en este concurso restringido, así como la composición del Tribunal y demás condiciones que han de regir el concurso, se contienen en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 61, correspondiente al día 14 de marzo del año en curso.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las cuales serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Pontevedra, 22 de marzo de 1961.—El Presidente, Prudencio Landín.—El Secretario, Antonio Posse García.—1.305.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se transcribe lista de aspirantes admitidos a diversas oposiciones y concursos para cubrir plazas en esta Corporación.

Con esta fecha he dispuesto se declare admitidos a los aspirantes a los concursos y oposiciones que a continuación se relacionan para las plazas que se detallan, publicándose la lista en el «Boletín Oficial» correspondiente, a los efectos prevenidos